

ORNITOLOGIA MEDIEVAL MURCIANA

POR

JUAN TORRES FONTES

I.—LOS FRANCOLINES

“A'to de cuerpo e de grandes miembros, pero no de buen talle ni de grande fuerza; de buen gesto, blanco e rubio, los hombros altos, el rostro grande, la habla un poco arrebatada, sosegado e manso, muy mesurado e llano en su palabra”. De esta manera describe Fernán Pérez de Guzmán a un monarca que reinó en Castilla con el nombre de Juan II. Pero el retrato sería incompleto si sólo se atuviera al aspecto externo de su persona, pues la semblanza pide mucho más. Y Fernán Pérez de Guzmán lleva a efecto seguidamente una meticulosa, profunda y sagaz enumeración de sus principales cualidades. Pero para nuestro objeto solo tres de ellas nos interesa aquí recoger. Es una la de que “usaba mucho la caza y monte; entendía bien en toda la arte della”; otra se refiere a su alimentación, ya que “era muy comedor e mal regido”. De la tercera haremos mención en su momento oportuno.

Caza y comida son dos vías que nos conducen al mismo objetivo: el francolín. Pero mantengamos un orden y una correlación de los datos que sean precisos para proporcionar una idea clara que pueda explicar el alcance de las aportaciones documentales que acompañan a estas páginas.

Un regalo de Navidad.—Para nosotros todo empieza con un regalo de Navidad. Sancho Dávalos, regidor de Murcia y comendador de Lorquí, aunque no intervino directamente en la contienda que los Fajardos mantenían en el reino de Murcia, si bien su yerno —Juan de Aya!a— emuló en tropelías a Fajardo el Bravo, perdió su encomienda, que le fue arrebatada por Pedro Vélez de Guevara sin otra explicación que la ley de la fuerza y de las compensaciones. Este Pedro Vélez de Guevara, primo del adelantado Pedro Fajardo y su lugarteniente en la guerra civil, era el “hombre duro” de su facción y muy ducho en cuanto se refería a apode-



rarse de cuantas rentas y tierras se ponían al alcance de su mano. Tiempo más adelante se tituló comendador de Aledo y después de Caravaca, lo cual hizo conforme fue ocupando sus fortalezas y recaudando sus rentas. Algo similar a lo que por entonces había hecho con Lorquí, aunque en esta ocasión todavía no se había atrevido a ostentar oficialmente su titularidad, ya que solo se contentó con ocupar la fortaleza y percibir los tributos que forzosamente debían abonar los mudéjares de su aljama.

Sin fuerza militar para intentar recuperar su encomienda y rentas, y siendo inútiles las gestiones y ruegos cerca del adelantado y de doña María de Quesada, su madre, Sancho Dávalos buscó otra vía más alta y que entendió como medio más eficaz, y fue el dirigirse al propio monarca. Faltaba el poco antes todopoderoso y omnipotente valido, que hubiera podido resolver fácilmente su problema. Forma para lograr la atención real, aprovechando también que el adelantado y su primo se encontraban en la corte, fue el de felicitar la Navidad al monarca con unos regalos que estimó serían muy del agrado de su persona. La ofrenda fue cuantiosa, valiosa y atractiva: hierros de lanzas, dorados y blancos, probable hechura de Bernard Jufré, para el primer caballero del reino. Después, un rico muestrario de la producción murciana del momento: diversidad de frutas, palmitos, cidras, pan de higo, granadas —aquellas granadas que en Granada llamaban granadas de Murcia— y membrillos. Y, además, llegó en el momento preciso. Pasada la Navidad, estómago agradecido, en 16 de enero de 1454, Juan II escribía al comendador para manifestarle que su obsequio había llegado “a buen tiempo para la fiesta” y que todo “era muy bueno”.

Pero Juan del Puerto, el escudero de Sancho Dávalos y portador de estos regalos navideños, llevaba también otro novedoso obsequio y una carta. La novedad era la de unas aves llamadas francolines, que a causa de “la fortuna del ynbierno” murieron en su mayor parte por el camino. En diciembre y desde Murcia a Valladolid había mucho trecho y hacía mucho frío. Sólo tres llegaron vivos y sospechamos que los tres eran machos. Gustaron a Juan II los francolines, en los que se conjuntaban dos de sus mas caras e inofensivas aficiones: el apeonar de la caza en el monte, y la placidez de buenas comidas en donde quiera que estuviere y con exigencias de calidad. Gustaron tanto que no dudó en encargar al comendador de Lorquí que para el mes de abril o para mayo, con el buen tiempo, le enviara una docena de ellos, procurando que la mitad fueran machos y la mitad hembras, con objeto, sin duda, de intentar su reproducción en el valle del Duero y de tener abundancia de ellas en las proximidades de su Corte (1).

(1) No eran los primeros suministros a la corte, pues los hubo en todo tiempo y de



La encomienda de Lorquí.—Recibido el obsequio, oyó Juan II la petición que en nombre de Sancho Dávalos le hizo su escudero Juan del Puerto, y prometió su inmediata orden al adelantado para que le fuera devuelta su encomienda de Lorquí. Es posible que los dos Pedros, el adelantado y su primo, conociendo el objeto de los espléndidos obsequios de Sancho Dávalos, bajo el pretexto de pasar las fiestas navideñas en Molina Seca, abandonaran precipitadamente la corte y al galope de sus caballos se alejaran de ella. Forma de evitar obligaciones inmediatas.

Ante la imposibilidad de exigir personalmente a los ocupantes de Lorquí su devolución al comendador, Juan II prometió escribir al adelantado para mandarle que desalojara la villa, y al corregidor de Murcia para que le apremiara en su nombre a cumplir con lo que le ordenaba.

Aunque en el rápido despacho a la petición de Sancho Dávalos, Juan II no dejaba de asegurarle la inmediata restitución de su encomienda, su promesa no parece tener más alcance que el de huecas palabras oficiales para corresponder a un compromiso y cumplir una obligación. Vale la pena recordar la tercera de las cualidades que recogemos de Pérez de Guzmán en su semblanza de Juan II: "él mismo veía la poca obediencia que le era guardada, e con tan poca reverencia era tratado, e la poca mención que de sus cartas y mandamientos se hacía, con todo eso, nunca un día quiso volver el rostro, ni trabajar el espíritu en la ordenanza de su casa, ni en el regimiento de su reyno".

Pero obsesionado el monarca por la calidad y novedad, con que otra vez le sorprendía el territorio murciano, su carta, cumplida la promesa de gestionar la devolución de Lorquí, termina con un nuevo encargo a Sancho Dávalos. Le rogaba le enviara lo antes posible cinco o seis cántaras de vino de malvasía, cuya calidad conocía y que por entonces faltaba en su mesa. Debía tener conocimiento de su calidad, porque en ella lo menciona como algo ya probado, aunque también cabe pensar en la posibilidad de que el enviado del comendador de Lorquí le hubiera comunicado la excelencia de tal vino para despertar su sed, puesto que el abastecimiento de la despensa del monarca era seguro portillo de en-

todas las especies. Uno de los de mayor importancia económica fueron los caballos. Juan I, en 1371, siendo todavía infante, pidió un caballo a la ciudad: "me sirvades con un cavallo... qual vos entendieredes que cunple". En 1407 al pedir el suyo, el infante don Fernando de Antequera añadía un adjetivo: "me querades servir graçiosamente con un cavallo bueno, qual vos entendieredes que cunple". Por su parte Juan II estaba mejor informado y en lugar de pedir, exige: "non ay cavallos quales cunplan a mi servicio e porque yo he seydo enformado que Domingo Vicente... tiene tres cavallos buenos... me enbiedes el cavallo mayor dellos, en lo qual vos ruego que non pongades escusa nin luenga alguna". Como Domingo Vicente no dió facilidades y Juan II apremiaba, el concejo hubo de comprar dos caballos, uno en Murcia, por 150 florines de oro, y, otro, en Lorca, por setenta; con ellos y buenos cabezales y frenos, se enviaron también tres cargas de fruta: "aquella fruta que pertenesçe segund el tienpo" (Torres Fontes, *Notas y documentos sobre caballos murcianos*, Murgetana, 26, 1966, págs. 14-6).



trada para la consecución del regio favor. Pero deducimos también que esta amistad tiene su iniciación en tiempos anteriores, ya que estos suministros a la cocina real no parecen haber sido los primeros y la relación rey-comendador denota un conocimiento privado y por tanto pasado, aunque no tengamos dato alguno que así lo confirme. Si bien es posible que esta relación explique el hecho por el cual Lorquí fue hecha villa de por sí en el año 1445. Año de amplias repercusiones en el reino de Murcia, pues en 1443 había muerto el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, y en 1444 fue expulsado de Murcia el asistente Alonso Díaz de Montalvo. Pero tampoco es cuestión aquí de extremar suposiciones o de extendernos a historiar este período, del cual ya hemos dado cuenta en otras publicaciones.

Volvamos al desarrollo cronológico de los hechos. El comendador cumplió el encargo que le hizo su soberano; éste escribió sus cartas; el corregidor procuró, aunque inútilmente, que se hiciera efectiva la voluntad del rey; y el adelantado y su madre no sólo no acataron la disposición de Juan II bajo los tradicionales pretextos de estar el monarca mal informado, sino que para evitar equívocas actitudes o infundadas esperanzas a Sancho Dávalos, se llevaron a sus villas de Molina Seca y Librilla la población mudéjar de Lorquí. Lo que impediría por algún tiempo el resurgimiento de la villa y el cultivo de sus campos, si bien sabemos que en 1496 se había recuperado y contaba con treinta y cinco vecinos.

Afirmamos más arriba que el comendador cumplió su encargo. En efecto, en 16 de mayo el rey le escribía para decirle: "yo vos tengo en servicio la malvasía que con él —se refiere a Juan del Puerto— me enviastes, la qual es buena e vino a buen tiempo, que en mi copa no avía otra alguna". Buen elogio a buen vino de un paladar agradecido. A continuación el monarca presta atención a la queja de Sancho Dávalos, al denunciar que el adelantado y su madre se negaron a cumplir sus órdenes, por lo que continuaban en posesión de la encomienda y que, como reafirmación de su actitud, se habían llevado la población mudéjar de la encomienda. El monarca le prometía justicia y la devolución de la villa. Pero el "soy maravillado" de la carta y las promesas de hacer que se cumplieran sus mandatos siguen sonando a expresiones vacías, a fórmulas cancillerescas, que no tienen otro alcance que el cumplimiento de unas normas obligadas.

En esta segunda carta se hace sentir la falta de cualquier referencia a los francolines; algo tan importante para el monarca como lo era para el comendador el reintegro de su villa de Lorquí. Si en enero pide Juan II a Sancho Dávalos que le facilite cinco o seis cántaras de malvasía y que para abril o mayo, cuando llegara el buen tiempo, el envío de una docena de francolines, "mitad machos, mitad hembras", resulta extraño que



en esta carta, escrita en 16 de mayo siguiente, y en que acusa recibo del vino solicitado, no se indique ni se hable nada de francolines. Lo que permite deducir que, por algunas causas imprevistas, el comendador no pudo enviar al monarca los francolines que le había pedido.

El francolín.—Llevamos hechas diversas menciones del francolín y todavía falta concretar cómo y cuándo llegan a tierras murcianas. Y, sobre todo, que es el francolín. Afortunadamente contamos con un magnífico artículo, *Presencia y extinción del francolín* (2), que es un acabado estudio y puesta a punto de todo cuanto se sabe de las andanzas europeas y especialmente españolas de esta ave. Además, sus autores efectúan un ponderado y minucioso examen de cuantas noticias proporciona la bibliografía con referencia al territorio catalán-valenciano, toda vez que no existe castellana que trate o mencione el francolín en la Edad Media. Maluquer y Travé ofrecen diversidad de datos, que se extienden a los siglos modernos, hasta la extinción del francolín en España.

El francolín, desaparecido de tierras europeas hace ya más de un siglo, es un ave gallinácea, de la familia *Phasianidae*, género *Francolinus*, mayor en tamaño, pico, patas, cola y cuerpo que la perdiz, a la que aventaja también en la calidad de su carne, de sabor más delicado, en el espesor y tonalidades de su plumaje y en que su voz se halla más cerca y recuerda mejor la del faisán, de aquí que algunos autores lo consideren intermedio entre la perdiz y el faisán.

Una carta de Pedro IV, que se reproduce en dicho estudio, es el mejor testimonio documental y diferencial de cuándo y cómo se introduce el francolín en tierras de la Corona de Aragón y, concretamente, en las islas Baleares, aunque teniendo en cuenta que la carta se escribe en Barcelona, la prioridad pertenece a tierra catalana. La carta sirve de presentación ante el gobernador de Mallorca de un monje cisterciense llamado fray Martín, portador de algunos faisanes y francolines. El envío tenía por objeto introducir ambas especies en la isla, por lo que se destinaban a la granja real de Esporlas, próxima a la capital. Su fecha es de 26 de mayo de 1368 y era presentada a su destinatario en 12 de junio siguiente.

En las instrucciones al gobernador, le encargaba el monarca que cuidara y vigilara la conservación de francolines y faisanes, facultándole para castigar a quienes se atrevieran a cazarlos, exigiendo la entrega de otra ave viva de la misma especie y en el mismo día, bajo pena en contrario de diez reales o en su defecto, al no cumplirse, pérdida de la mano.

Si bien no son muy abundantes las noticias que quedan de la existen-

(2) Maluquer Sostres, Joaquín y Travé Alfonso, Federico, *Presencia y extinción del francolín en la Península Ibérica e islas Baleares*, Rev. *Ardeola*, de la Sociedad Española de Ornitología, VII, Madrid, 1961, págs. 129-156.



cia y extensión geográfica por dónde se distribuye el francolín durante la Edad Media en territorio de la Corona de Aragón, los autores, por las noticias de siglos posteriores, bosquejan con prudencia su posible presencia por las zonas cercanas a la albufera de Valencia, así como por el delta del Ebro, Lérida y llanos del Rosellón (3).

En cuanto a territorio castellano, faltos de datos y de bibliografía, se inclinan por su probable extensión al reino de Murcia, tanto por su proximidad a la Corona de Aragón, como porque parece comprobada su localización en tierras murcianas en el siglo XIX. Noticias inconcretas, confusas, pero posibles. Su facilidad de caza: vuelo recto, lento y pesado; perfeccionamiento de las armas de fuego; aumento de población; roturación de los terrenos donde con preferencia habitaban y abusos de todas clases, pese a las leyes protectoras y establecimiento oficial de los períodos de veda, acabaron con los francolines, cuya extinción en España, conforme precisan ambos autores, tiene lugar en la primera mitad del siglo XIX.

Los francolines murcianos.—Indicabamos más arriba la extraña omisión a cualquier clase de referencia a francolines en la carta real de 16 de mayo de 1454. Una tercera misiva parece explicar la causa. En ella Juan II hace público que a los términos de la ciudad de Murcia había llegado hacía algún tiempo "unas aves que llaman francolines". Novedad, "por ser cosa nueva en ellos" y el deseo de que se extendieran por todos sus reinos y poder servirse de ellos, aconsejaban la conveniencia de que fueran guardados y se impidiera su caza, forma de que se criaran y reprodujeran abundantemente. De aquí que, en principio lo mismo que la perdiz, se prohibiera su caza por todos los medios usualmente empleados: cebaderos, perros, redes lizas, ballestas, calderuelas, bueyes y otras paranzas y armadijos. Sólo se hace una excepción y que naturalmente afecta a los más poderosos: la caza con ave y, especialmente, con halcón, que era el más utilizado en el Sudeste. También es cierto que el número de los francolines que pudieran cazarse de esta forma no sería tan grande como para temer su desaparición o extinción.

Se establece una graduación de penas a los contraventores, en que conforme a lo establecido comúnmente variaban las que se aplicaban a los caballeros y a los pecheros. En aquellos, la primera vez supondría la pérdida de los aparejos y treinta días en la cadena; el doble la segunda vez y a la tercera pérdida de la cabalgadura que montase. Los pecheros

(3) Se regula la caza y veda del francolín, para territorio aragonés por acuerdo de las Cortes de Teruel de 1428; para territorio catalán por la Constitución de Cataluña, aprobada en las Cortes de Barcelona de 1456; para territorio murciano comienza con carta de Juan II de 1454.



comenzaban con sesenta días a la cadena y consiguiente requisa de los aparejos y por la segunda la pena se materializaba en seiscientos maravedis, a repartir por terceras partes para el acusador, reparo de los muros y para su vasallo Pedro de Soto, a quien encargaba con carácter general de la guarda de los francolines y perdices de todo el reino de Murcia (4).

Juan II manifestaba en mayo de 1454 que al término de Murcia habían llegado los francolines "de algund tiempo acá". Los datos que hemos podido encontrar referentes a los francolines se remontan a 1447, con motivo de una prohibición concejil. La reiteración del verbo prohibir que siempre se menciona junto al francolín no deja de ser un elemento de juicio para apreciar el valor que se les confiere. En este caso la prohibición debe estar cercana a las primeras apariciones del francolín en el mercado, puesto en venta para el consumo público.

Esta prohibición estaba destinada a judíos y moros, las dos minorías étnico-religiosas cuya condición jurídica y social quedaba por bajo de la población cristiana. Debió propagarse rápidamente la calidad de la carne del francolín, pero no todos podían adquirirla, pues cuando las amas de casa cristianas acudían a la plaza de San Bartolomé a comprar francolines, se encontraban una y otra vez con la desagradable sorpresa de que moros y judíos, más madrugadores, habían agotado las escasas existencias. Basados los regidores de que los francolines eran "aves presciadas e devan antes gozar dellos los christianos que los moros e judios", el concejo en 3 de octubre de 1447 adoptó el acuerdo de prohibir a los integrantes de las dos minorías toda posibilidad de comprar francolines. La veda para ellos se hacía permanente y, aunque pudiera parecer injusto, entonces era una medida normal y nadie iba a escandalizarse. A lo que se añade con carácter general la prohibición de cazar francolines con redes, ballestas o cualquier paranza (5).

Los siguientes datos son los que nos proporcionan las cartas reales al comendador Sancho Dávalos y a la ilusión del monarca por extender y facilitar la reproducción de los francolines en territorio castellano; por lo menos en el gran coto que representaba el reino de Murcia y en alguna granja cercana a los lugares más frecuentados por la corte. Sin duda el exceso de cazadores impidió al comendador de Lorquí enviar a su sobe-

(4) A igual que cuando en 1428 Juan II designaba a Fernán Pérez Calvillo de "los falcones baharís que crían en las islas de los mares de Cartagena e del Maçarron e de las Aguilas e en las otras mares del dicho obispado e regno, que los mande sacar e criar para los traer o enbiar a mí, e que otra persona alguna non sea osado nin se entremeta de los tomar", ahora encargaba a Pedro de Soto, sobrino del adelantado y uno de los más poderosos regidores de Murcia. (En Torres Fontes, *El halconero y los halcones de Juan II de Castilla*, Murgetana, 15, Murcia, 1961, pág. 18. En 14-III-1428).

(5) "Se dize que quando caesçe que algunas personas, vezinos de la çibdad, caçan e toman algunos francolines e los sacan vivos o muertos para vender en la plaça, que los vienen a mercar judios e moros, de guisa que quando los christianos quieren mercar non los pueden alcançar..."



rano los francolines solicitados y, su explicación de la causa de no haber podido remitírselos, motivaría la prohibición de Juan II de que pudieran cazarse o capturarse en tierras murcianas.

No sorprende del todo la coincidencia de que Juan II, en los últimos meses de su vida, procurara asegurar hombres y animales, expidiendo cartas a las autoridades y justicias ordenándoles que cuidaran el cumplimiento de sus disposiciones. Así, en el caso de Murcia, cabe citar la que firmaba en 15 de junio de 1454, poniendo bajo su amparo y seguridad real a todas las aljamas de judíos del reino de Murcia, dañadas por las contiendas de los Fajardo (6). Días antes habían sido la de los francolines. Poco después, en 23 de julio, fallecía.

Los francolines en la segunda mitad del siglo XV.—La muerte de Juan II, la guerra civil en el reino de Murcia y la escasez de francolines impidieron nuevas remesas a la corte y sí, en cambio, la reiteración de la prohibición de su caza (7). Cuando en 1458 se logra una tregua en la lucha y se restablece la paz, la fortaleza de Lorca fue entregada al comendador Juan Fernández Galindo, la de Murcia al corregidor y Mula al adelantado Pedro Fajardo. Es entonces cuando Gonzalo de Saavedra, comendador mayor de Montalbán, representante personal del monarca y con plenos poderes para firmar un acuerdo con Alonso Fajardo, tras la adopción de éstas y otras medidas para asegurar el reino, decidió regresar a la corte. El concejo murciano tuvo una feliz ocurrencia y aprovechando la circunstancia de la vuelta a la corte de Gonzalo de Saavedra, decidió obsequiar a Enrique IV con un preciado regalo de francolines.

En octubre de 1458 Jaime de Aliaga, mayordomo concejil, compraba a Boria, vecino del arrabal de San Juan, quince parejas de francolines vivos, que a doce maravedís la pareja, costaron ciento ochenta maravedís, de dos blancas viejas el maravedí.

El concejo tenía interés en agradar al rey y por ello adoptaron todas las medidas posibles para que los francolines llegaran vivos a la corte, sin reparar en gastos. Una de ellas fue la de construir jaulas apropiadas por parejas para el transporte, teniendo en cuenta de que su parte superior fuera acolchada para evitar su muerte, pues, al parecer, lo mismo que las codornices, los francolines tienden a estrellarse en su cautiverio. Otra la de contratar a seis hombres con sus respectivas acémilas para el viaje. De esta forma, a tres cajas por acémila, más otra para el resto de la carga

(6) *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953, págs. 198-200.

(7) En 12 de mayo de 1455 se autorizaba tan solo la caza del francolín y de la perdiz con halcón y azor. En 15 de marzo de 1457 se vuelve a prohibir la caza con podencos y cualquier paranza. Es posible que en esta fecha el concejo murciano tuviera ya noticias de la recepción por Enrique IV de los francolines que le habían enviado.



y de los alimentos, parecía asegurarse al máximo su transporte. Más aun cuando los porteadores se agregaban a la comitiva que acompañaba a Gonzalo de Saavedra a su regreso a la corte.

Las quince parejas de francolines habían costado ciento ochenta maravedís y la iguala con los seis acemileros que portaban las cajas se cifró por persona a doscientos maravedís ida y vuelta, lo que supuso un total de mil doscientos maravedís. Luego los portes eran caros o la mercancía barata, pues la diferencia es grande; la explicación parece estar en que el envío, por el deseo concejil de su mayor seguridad, se elevó considerablemente sobre lo que hubiera supuesto su normal transporte.

El precio de los francolines resulta un tanto elevado, si bien reunir quince parejas no sería nada fácil y más con la premura que exigía el tiempo y la fecha de regreso del comendador mayor de Montalban. Por entonces los precios oficiales de venta en el mercado eran los siguientes:

Par de perdices a seis maravedís; los perdigones a cuatro; la pareja de tórtolas a tres; a cinco la de palomas torcaces y a dos y medio el par de palomas "xexillas".

Hasta el último día del año 1463 no volvemos a tener noticias de los francolines. Otra vez más se renueva la prohibición y ésta por pregón público: ni redes, ni perros ni otras paranzas. Pero las multas suben de cuantía de forma considerable, al tanto de los nuevos tiempos: seiscientos maravedís la primera vez; cien azotes la segunda y destierro de la ciudad y su término la tercera.

Al mantenerse las prohibiciones no hay duda de que seguía cazándose más o menos furtivamente el francoín, pues solo se prohíbe lo que se practica y tiene realidad, y es posible que con su continuidad llevara consigo su abundancia (8). Conviene tener en cuenta que las amplias extensiones de zonas pantanosas en las proximidades de Monteagudo y que sólo eran utilizadas para pasto de caballos o para recolección de plantas barrilleras y pesca de anguilas, y en donde faltaba el asentamiento humano, eran lugares ideales para que en ellos se reprodujeran y multiplicaran los francolines.

Podríamos seguir recopilando datos de las vicisitudes del francoín en tierras murcianas en los años siguientes, pero sería interminable, pues, al parecer, subsisten en ellas hasta comienzos del siglo XIX.

La Edad Media se despide, y nosotros con ella, con una nueva prohibición:

"Por quanto tienen fecha hordenança que ninguno non caçe francoli-

(8) Como en 29 de octubre de 1491, en que se ordena que "ninguna persona de qualquier condición non sea osada de cazar francolines con ninguna arte ni con redes, lazos, falcones, açores ni otras artes ningunas ni de otra manera en todo el arrendamiento de la dicha huerta, bajo multa de mil maravedis".



nes por quanto es caça que perteneçe a sus altezas, e muchos los caçan e han caçado e los venden e non se sabe quien lo haze, e parecen los dichos francolines en poder de algunas personas, vezinos e abitantes en esta çibdad, los quales non quieren dezir quien ge los vende, por ende, e por remediar lo susodicho, hordenaron e mandaron que qualquier persona en cuyo poder fueren fallados los dichos francolines o por pesquisa se pudieren saber que los ha tenido o tiene en su poder, sea obligado de decir e dar la persona que se los vendió, e sy non que paguen la pena quel que los caça tiene, que son, segund hordenança de la çibdad, seysçientos maravedis, e demás deso que los dichos francolines sean sueltos e los echen en la huerta para que tornen a criar, e ayan su ruego contra quien ge los vendió e sy les fallasen las alas peladas que caya en la pena de la hordenança quien ge las peló e que los francolines sean perdidos" (9).

El francolín había pasado decididamente a ser monopolio real (10), lo mismo que cuanto se pescaba en las lagunas zamoranas. Y los corregidores sabían hacer cumplir las leyes y ordenanzas. Quién ha visto a las enjauladas perdices destinadas a la caza con reclamo, fácilmente puede imaginarse su semejanza con estos francolines, de cortada cola y peladas alas, puestos al sol en las fachadas de las casonas de la huerta o de las humildes viviendas de los arrabales de la capital.

I

1454-I-16, Valladolid.—Juan II a Sancho Dávalos, comendador de Lorquí. Agradeciéndole los obsequios que le había enviado y sobre la ocupación de su encomienda por don Pedro Vélez de Guevara. (A. M. M. Cartulario 1575-6, fol. 109 v.).

El rey. Comendador. Ví vuestra letra por el llegador desta. Y vos tengo en serviçio los fierros de lanzas dorados y blancos y la fruta y palmitos y çindras y panes de figos y granadas y menbrillos que con el me enbiastes. Lo qual todo era muy bueno, a buen tiempo para la fiesta. Y otrosi, vos tengo en mucho serviçio los francolines que me enbiastes, aunque con la fortuna del ynbierno todos se murieron por el camino, sal-

(9) En 18 de noviembre de 1494. Antes, en 15 de julio, hubo autorización general del concejo para cazar y sacar hornos de miel, "excepto el defendimiento de la caça de los francolines quede en su fuerça e vigor".

(10) Aunque con excepciones, como cuando en 8-XI-1483 "dieron liçençia a la señora doña Leonor Manrique para que pueda fazer tomar francolines para la venida del señor conde de Coçentayna, su yerno, e que las personas que los ovieren a caçar fagan juramento que non tomaran mas que los que oviere menester la dicha señora para la venida del dicho señor conde". La viuda del adelantado Pedro Fajardo quería obsequiar a su yerno y nada mejor que un buen plato de francolines.



vo tres que vinieron bivos. Mucho plazer y serviçio me fazedes que para el abril o al mayo vos tomedes cargo de enbiarme una dozena dellos en una jaula, que sean la mitad de machos y la otra mitad de henbras. Y quanto a lo que dezis que por don Pedro Vélez vos es ocupada vuestra encomienda y las rentas della, suplicandome que pues estava el adelantado y el dicho don Pedro Vélez les mandase que vos desocupasen y de aqui adelante non se entrometiesen a vos la ocupar ni enbargar, saved que al tiempo que este vuestro escudero vino aqui, los dichos adelantado y don Pedro Veléz eran partidos de la mi corte y por tanto no se les pudo dezir en persona, pero yo les envio mis letras, por la quales les enbio mandar que vos dexen la dicha vuestra encomienda y rentas della libres y desenbargadamente; requerildes con las dichas mis letras, que bien so zerto que ellos lo faran si segun que yo se lo enbio mandar; sobre lo qual ansi mismo yo escrivo al mi corregidor desa cibdad de Murcia otras. Yo vos mando y ruego que si servicio me quisiesedes fazer travaxedes por unas cinco o seis cantaras de vino de malvasía y me lo enbiedes lo mas breve que pudieredes, en lo qual sed zerto que me faredes mas plazer y servicio de quanto pensar podria.

Desde Valladolid, a diez y seis dias de enero de çinquenta y quatro. Yo el rey. Por mandado del rey, Pedro Perez.

II

1454-V-16, Tordesillas.—Juan II a Sancho Dávalos, comendador de Lorquí. Agradeciéndole su obsequio de malvasía y notificándole que había ordenado al adelantado de Murcia que le fuera devuelta su encomienda, ocupada por don Pedro Vélez de Guevara. (A. M. M. Cartulario 1575-6, fol. 199 r.).

El rey. Sancho de Avalos. Ví vuestra letra por Juan del Puerto, este escudero vuestro. E yo vos tengo en servicio la malvasía que con el me enbiastes, la qual es buena y vino a buen tiempo, que en mi copa no avia otra alguna. Y quanto a lo que dezis de doña Maria de Quesada y Pedro Faxardo, mi adelantado dese reino de Murcia, y don Pedro Velez no an querido ni quieren dexar vos desenbargadas vuestra encomienda de Lorqui, de que yo vos hize merced, ni cunplir lo que por mis cartas cerca dello yo he enbiado a mandar, antes que vos an llevado los medios (1) vezinos de la dicha vuestra encomienda de Lorqui a Molina y otros lugares suyos de la dicha doña Maria y del dicho adelantado, suplicandome

(1) Así por moros.



cerca dello vos mandase proveher con justicia segun cunple a mi servicio; mucho soi maravillado de la dicha doña Maria y de los dichos adelantado y don Pedro Velez tener las tales maneras como an tenido. Y agora sabed que a mayor abundamiento yo les torné a escrevir mandandoles que vos dexen la dicha vuestra encomienda y los frutos y rentas della libre y desenbargadamente, y bien creo que ellos lo faran y si en otra manera sed cierto que yo vos mandaré proveher justicia como entienda que cunple a mi servicio.

De Tordesilla, a diez y seis dias de mayo de cinquenta y quatro años. Yo el rey. Por mandado del rey, Pedro Perez.

III

1454-V-20, Tordesillas.—Juan II al concejo de Murcia. Prohibiendo la caza de francolines y perdices en el término y huerta de la ciudad. (A. M. Murcia, Originales 78/8).

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, señor de Vizcaya e de Molina. Al el (*sic*). Por quanto a mi es fecha relacion que en termino de la çibdad de Murçia son venidas de algund tiempo aca unas aves que llaman francolines, las quales porque multipliquen e se estiendan por mis regnos por ser cosa nueva en ellos e yo dellas pueda ser servido, mi merçed e voluntad es que sean guardadas e que ninguno ni alguno las mate, tome nin caçe, e porque lo susodicho sea mejor guardado, por el presente mando e definiendo que ninguna ni algunas personas de qualquier estado o condiçion, preheminencia o dignidad que sean, non sean osados de matar nin tomar nin caçar los dichos francolines una legua en derredor de la dicha çibdad nin en la huerta della nin asy mismo perdizes, con çevadores nin perros nin redes nin lizas, nin lazos, nin vallestas, nin con calderuela, nin bueys, nin otras parançaç nin armadijos algunos, so pena que por el mismo fecho qualquier o qualesquier que lo contrario fizieren, sy fuese cavallero o escudero, salvo sy caçare con ave, que por la primera vez que fuese tomado caçando los dichos francolines e perdizes que pierda los aparejos con los que caçare e esté treynta dias en la cadena, e por la segunda vez que aya perdido los dichos aparejos e esté sesenta dias en la cadena, e por la terçera vez sy fuere cavalgando que pierda la bestia en que fuere; e sy fuere omne de pie el que las tales aves o qualquiera dellas tomare e caçare e matare con los dichos aparejos o qualquier dellos en la forma



e manera susodicha, que por la primera vez esté sesenta dias en la cadena e pierda todos los aparejos que levare, e por la segunda vez por semejante que caya e yncurra en pena de seisçientos maravedis, e que las dichas penas se partan en tres partes, la terçia parte para el acusador, e la otra terçia parte para el reparo de los muros de la dicha çibdad de Murçia, e la otra terçia parte Pedro de Soto, mi vasallo, vezino de la dicha çibdad, de la qual le fago merçed e quiero e es mi merçed que tenga cargo de guardar los dichos francolines e perdizes e los execute en las personas e bienes de los que en ellas cayeren e yncurrieren, e los reparta en la forma e manera susodicha. E porque venga a notiçia de todos e dello non puedan pretender ynorançia, mando a mi corregidor e justicias de la dicha çibdad de Murçia o a qualquier dellos que lo fagan asy pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de la dicha çibdad; e fecho el dicho pregon, sy alguna o algunas personas lo contrario fizieren, que execute en ellas e en sus bienes las dichas penas como susodicho es. E mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e otras qualesquier personas, mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado o condiçión que sean, que den todo favor e ayuda al dicho Pedro de Soto para guardar los dichos francolines e perdices e executar las dichas penas en las personas e bienes de los que en ellas cayeren e que les non pongan nin consientan poner en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir para la mi camara; e demás, mando al omne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que vos enplazase a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Tordesyllas, a veynte dias de mayo, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años. Y el rey. Yo Pedro Ferrandez de Lorca, la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey.



II.—LAS PALOMAS

No es novedad alguna conocer la existencia de palomas silvestres en el campo o domésticas en cualquier hogar desde los tiempos más remotos, porque desde Noé a Picasso la paloma ha tenido densa literatura y amplia historia. Pero sí el que predominen en un lugar más que en otro, lo que suele estar en razón directa de la geografía de población, climas, cultivos, etc. Preámbulo casi obligado para sentar otra afirmación, y es que no dudamos que desde los primeros momentos de su fundación en el siglo IX, abundaron las palomas en la ciudad de Murcia y en los campos y huertas de su término. Los poetas árabes dedicaron versos a las palomas y la gracia de su vuelo, el color de sus plumas, el simbolismo de su pacífico vivir o su amoroso arrullo fueron imágenes frecuentes que inspiraron sus escritos; así como otras de distinto alcance, aunque gran número de ellas muy relacionadas con esa otra paloma que llamamos mujer.

Cuando conquistada Murcia, dispuso Alfonso X el Sabio que se llevara a efecto el reparto de las casas y tierras de la ciudad, huerta y campo entre los pobladores que habían acudido a asentarse en ella, o la entrega de donadíos para premiar servicios prestados o distinguir a sus familiares y gentes de su casa, quedó establecida una escala de concesiones conforme la categoría social de los beneficiarios. Tanto en casas como en tierras se tuvo en cuenta situación, superficie y valor en renta, porque este valor podía variar por muchos motivos: existencia de arbolado, cercanía a una acequia, proximidad a un camino, o que en ellas hubiera alguna construcción singular que acreciera su valor por su mayor productividad. Este es el caso de los palomares.

La mención específica de existencia de palomares no tiene otra razón justificativa que el aumento del valor económico en el lote en que se incluye. Es posible igualmente apreciar como se estiman más y por tanto se les concede valoración más alta a los palomares existentes en la huerta y campo, que a los que se encuentran ubicados en el interior de la ciudad. Lo que parece responder al tamaño, posibilidades alimenticias, de reproducción e incluso a la seguridad de los palomares. Y que es así lo prueban dos donaciones. Una, es la que se realiza por el rey moro a favor de un poblador cristiano, puesto que de sus bienes propios, los que le fueron respetados, no sólo le otorgó Alfonso el Sabio plena facultad posesoria y por tanto libertad para hacer concesiones, sino que le estimulaba a efectuarlas. Y esta donación de Ibn Hud al suegro de Pedro Mar-



tínez de Solís, que los partidores mayores le confirmaron, era "lo palomar con 1 ataffulla en Aljuçer", en cuya concesión es apreciable cómo la tierra queda subordinada al palomar existente en ella. Donaciones del rey moro, expresivas de su agradecimiento por atenciones o servicios prestados, de que nos quedan diversos ejemplos.

La otra se refiere a uno de los tres judíos que participan en el Repartimiento, agraciados con lotes de tierras y casas. Uno de ellos fue el almojarife del partidor mayor don Gil García de Azagra, llamado don Zu'e-man Catorce, a quien se le otorga en tierras de Aljuçer un palomar y un pequeño real. Y no hay duda de que el sagaz judío supo elegir lo que mayor provecho pudiera proporcionarle. Al mismo tiempo es significativo que estas dos donaciones tan singulares tengan lugar en la huerta, en Aljuçer, lo que parece indicar que era zona preferida para la cría de palomas, o por lo menos que lo había sido hasta entonces. A lo que se añade, porque también son diversas las donaciones que en ella se realizan, que en las vecinas tierras de Alcantarilla y Sangonera abundaban igualmente los palomares. Zona de huerta y campo donde predominan los palomares y por tanto propicia para la cría de palomas. Quizá exista alguna razón de tipo geográfico, cuya explicación queda fuera de nuestro alcance, la que motivaba esta proximidad y conjugación de palomares.

Pero no muchos años después puede precisarse una reversión de valores. A causa de la inseguridad del territorio la vida se concentra en las ciudades y al amparo de sus murallas pernoctan hombres y ganados, lo que imposibilita en cierta manera la continuidad de estos palomares en la huerta y en el campo. Por ello las noticias que nos quedan sólo se refieren a la ciudad y son de dos clases. Una, las que afectan a las concesiones de las antiguas torres de las murallas para palomares. Según fuentes eruditas fueron noventa y siete las torres que se levantaban en el perímetro urbano, de las cuales, muchas, por haber perdido su valor militar a causa de introducirse variaciones en el trazado de las murallas, y quedar abandonadas y en mal estado, el concejo las entregaba a censo a sus vecinos que las solicitaban para establecer en ellas sus palomares, o a veces, solo con la obligación de efectuar en ellas los reparos imprescindibles. Las concesiones son numerosas, lo que es indicativo de su abundancia (1).

(1) Tal, como ejemplo, la que se otorgó en 13 de mayo de 1430: "Otro sí, dieron licencia a Alfonso Martínez de Cuenca, vezino de la cibdad, morador en la collación de Sant Antolín, para que faga un palomar en vna torre que es en el adarbe viejo, çerca de las eras de Belchit, a teniente de una ortezuela quel dicho Alfonso Martinez tiene. E quel dicho Alfonso Martinez sea tenuto de tener en con derecho e reparada la dicha torre, e con este cargo le dan la dicha licencia. Testigos, Alfonso Cerran y Alfonso Pérez, vezinos de Murçia". Incluso cuando se acaba el nuevo alcázar, en 1406, comienza a utilizarse el viejo, todavía con valor militar: "en el dicho conçejo pareçio Ferrer Vidal e dixo que bien sabían de como el tenía en una torre del adarve del alçar viejo desta dicha cibdad faza el rio un palomar, e que muchas personas que entra-



Otra, que confirma la anterior y tiene dos proyecciones. La venta de palominos para consumo ciudadano debía ser abundante y a precios asequibles, pues la pareja costaba maravedí y medio, en tanto que las perdices subían a cinco maravedís. Pero tenía aun más importancia la palomina, pues en la misma fecha el cahiz de palomina se fijó oficialmente por el concejo a diez maravedís. Abundancia e importancia que se pone de manifiesto por otro hecho que no deja de ser curioso. Hubo acuerdo concejil prohibiendo a los dueños de los palomares llevar su palomina al puente, ya que buscaban que el paso de bestias y personas fuera deshaciendo las compactas capas que formaban y reducirlas a polvo. La prohibición no era por las molestias que ocasionaban, sino que sus dueños al retirarla se llevaban también parte de la tierra de la superficie, lo que obligaba a costosas y frecuentes reparaciones del puente. Se impuso pena de sesenta maravedís y pérdida de la palomina a los que continuaran llevándola al puente (2).

Pero pronto surgió un problema de mayor alcance y que motivaría la intervención regia. A las palomas se le enfrentaba un enemigo poderoso: el hombre. Una caza sistemática de palomas, con muerte o apropiación, alarmó y después ocasionó la protesta de los propietarios que veían disminuir gradualmente el contenido de sus palomares. Muchos vecinos utilizando toda clase de armas y trampas, sin temor a la justicia, se apoderaban de las palomas sin respetar la propiedad ajena ni la categoría social de algunos de ellos.

Un grupo de destacados hidalgos murcianos expuso a Juan II los daños que sufrían de sus desaprensivos vecinos, así como la pasividad de la justicia en procurar impedir la continuidad de tales robos y los medios utilizados para ello: redes, lizas, mandiles, anegazas, manganillas, carzos, costillas, orzuelos etc. Todos son "artes" para la captura de palomas e incluso otras más, bajo el común denominador de "armadrijas" y paranzas, con claro significado de engaño o trampa, y si alguna de ellas desconocemos concretamente su significado, para otras habría que buscar nuevas definiciones o ampliar las conocidas, porque, como en el caso de manga-

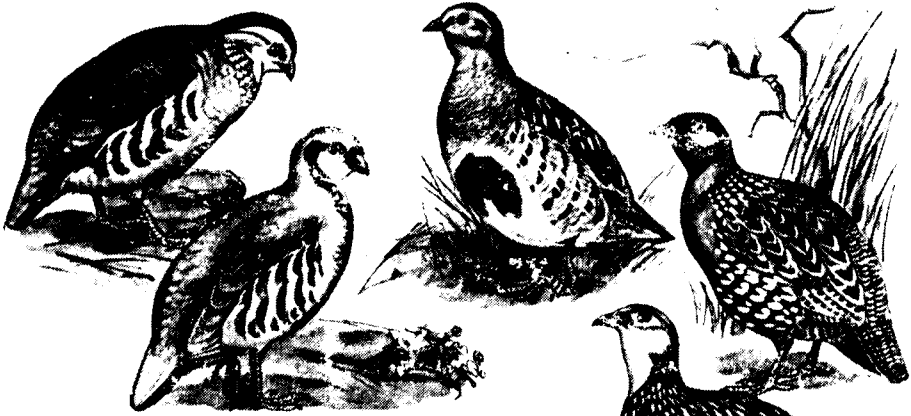
van en el dicho alcaçar e sobían por el dicho adarve e fazian muy grant enojo e mal a las dichas palomas que en el dicho palomar criavan, e que pedia por merçed al dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos que porquel non reçièbese el dicho mal e dapno, que le diesen liçençia para que pudiese fazer de la una parte e de la otra del dicho palomar dos çerraduras de tapia, porque las gentes que yvan e querían pasar por la dicha adarve, non le pudiesen fazer mal e dapno en el dicho palomar. E el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron al dicho Ferrer Vidal, que le sea dada e dieron liçençia para que faga las dichas dos çerraduras en el dicho adarve".

(2) "algunas personas echan palomina en el dicho puente a fin de que las bestias que por ella pasan la trillen, e después de ser trillada se la llevan e dexan el dicho puente tan barrido que con la continuación de los que pasan por el, se descarva e desata, en tal manera que sienpre ay que adobar en el". (28-II-1475).





Bebedero de palomas almohade. Cerámica estampillada, procedente de El Murtal, Alhama de Murcia (Museo de Murcia, Sección de Arqueología).



menus débris de végétaux. La Perdrix grise dépose de 10 à 20 œufs que la femelle est seule à couvrir.

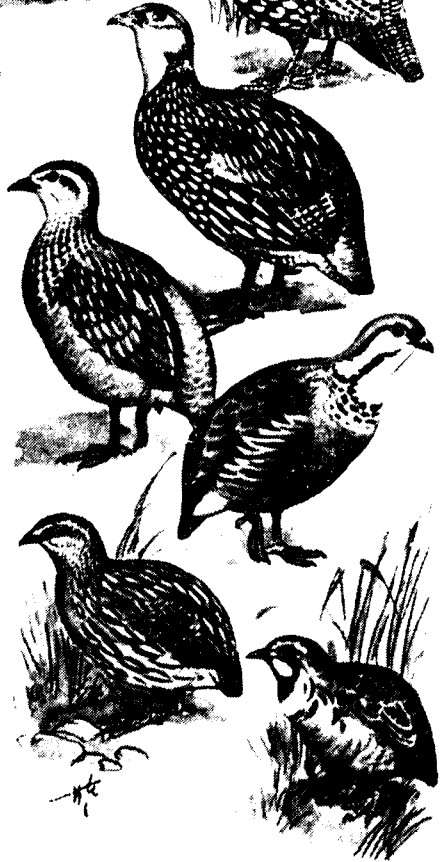
Le Francolin, 33 cm, se rencontre à Chypre, en Asie Mineure et jusqu'au Nord de l'Inde.

Le Francolin à gorge nue, 38 cm, est commun dans les savanes arides d'Afrique.

Le Francolin à huppe, 26 cm, est commun en Afrique orientale.

Le Tétragalle, 70 cm, vit en bandes dans l'Himalaya au-dessus de 4 000 mètres d'altitude.

* La Caille des blés, 18 cm, est un oiseau largement répandu à travers l'Europe, sauf dans l'extrême Nord, ainsi qu'en Afrique et dans une grande partie de l'Asie. La Caille est le seul oiseau migrateur parmi les Galliformes: les individus vivant en Europe et en Asie vont passer l'hiver en Afrique. Elle se tient dans les champs de céréales et de trèfle, et ne s'envole que pressée par le danger. Elle aménage dans les champs une petite



PHASIANINÉS

De gauche à droite et de haut en bas: Perdrix de roche, *Alectoris barbara*; Perdrix battavelle, *Alectoris graeca*; Perdrix grise, *Perdix perdix*; Francolin, *Francolinus francolinus*; Francolin à gorge nue, *Pternistes leucoscopus*; Francolin à huppe, *Francolinus sephaena*; Tétragalle, *Tetraoallus himalayensis*; Caille des blés, *Coturnix coturnix*; Caille naine, *Exaltfactoria chinensis*.



nillas, que se dice engaño, treta o sutileza de manos, no acaban de convencer las explicaciones al uso. A todas ellas se agregan los cebaderos, forma también de atraer a las incautas palomas para su captura o muerte, tanto en la ciudad como en la huerta.

Un hecho cierto puede deducirse y es su abundancia en huerta y ciudad a mediados del siglo XV. Uno de los denunciadores era Juan Vicente, que a su cargo de regidor añadiría por entonces el de señor del Palomar. Algunos escritores murcianos al encontrar ocasionalmente la mención de este lugar, de El Palomar —tan inequívoco en cuanto a su origen— no han dudado en su identificación, confundiendo, claro está, con la actual localidad de El Palmar, antes Lugar de don Juan... Y el lugar de El Palomar —seguimos con las coincidencias, que dejan de ser tales coincidencias— estaba enclavado en un paraje huertano, como es el que se forma en un recodo del río Segura y que riega la acequia de Benavía. Lo que no cae lejos de Aljucer. Lugar sobre el cual, con autorización real, fundó mayorazgo en los comienzos del siglo XVI Juan Fajardo, nieto de este Juan Vicente que clamaba ante Juan II en defensa de sus indefensas palomas.

Los denunciadores, algunos de los cuales eran regidores, se quejaban de que la justicia no hubiera adoptado las medidas preventivas que los perjudicados demandaban, ni castigaban a los contraventores. Y no por falta de legislación, puesto que poca duda podía ofrecer la tipificación de este delito, más aún si, como parece deducirse, había acuerdo concejil anterior castigando con multa de sesenta maravedís a los contraventores. Otras razones detenían la acción de la justicia, aunque, como nada se dice, debemos quedarnos ahora atendiendo tan solo a la parte querellante.

Juan II no dejó de atender la queja de los señores de palomares de Murcia, y por su carta de 13 de diciembre de 1447 (3), ordenaba a la justicia concejil que adoptara las medidas oportunas para impedir la continuidad de tales actividades y castigaran a los que persistieran en ellas. Para evitar que eludieran su cumplimiento bajo el pretexto de ignorar su disposición, el monarca les encargaba que hicieran pregonar públicamente esta prohibición para que llegara a noticia de todos. Pregón que no sólo se debía hacer en las plazas y calles acostumbradas, sino también en los lugares donde los denunciadores tenían sus palomares.

El no repetirse las quejas en los años siguientes permite deducir que por entonces se cumplió la disposición real, o que los acontecimientos invalidaban las cuestiones menores, porque siempre en todo ello existe una relación directa con el orden público y frecuentemente con la presencia de un corregidor al frente del municipio.

(3) Apéndice.



Dieciocho años más tarde las palomas, los palomares y los señores de los palomares son objeto de la atención del organismo más alto del reino castellano. Son las Cortes de Castilla a donde llegan las quejas y las que legislan en consecuencia. En las Cortes de Salamanca de 1465, ante Enrique IV, los procuradores expusieron la utilidad y provecho que representaba para su reino la cría y reproducción de palomas por los beneficios que reportaba a sus dueños y a otras personas; y, al mismo tiempo, como no respetando la legítima propiedad de los dueños de tales palomares, algunos malhechores les mataban o se apropiaban de ellas utilizando toda clase de artes y medios para su captura.

Pero la queja adquiere mayor gravedad cuando denunciaban que estas apropiaciones las efectuaban en las proximidades de los palomares y cuando los propietarios intentaban resistir o evitar que les sustrajesen las palomas, eran injuriados y ofendidos de hecho y de derecho por quienes cometían tales desafueros, lo que les inducía a despoblar y derribar sus palomares. Los procuradores suplicaron al monarca que prohibiera la continuidad de tales apropiaciones y muertes de palomos, castigando severamente a los que contravinieren sus disposiciones.

Aprobó don Enrique la petición de los procuradores y dispuso la prohibición de cazar palomas una legua alrededor de cada palomar, penalizando a los que la quebrantaren con la pérdida de las armas o aparejos utilizados para la caza y de sesenta maravedís por cada paloma muerta o capturada, a partir por mitad entre el acusador y el juez. Pero mayor trascendencia tiene su disposición de que no siendo posible probar con testigos el delito, toda vez que casi siempre la caza de palomas se efectuaba de forma furtiva, fuera suficiente el juramento de los dueños de los palomares de ser cierta su denuncia, para que se tuviera "por entera probanza" (4).

Poca efectividad debió tener el acuerdo de las Cortes de Salamanca, puesto que casi inmediatamente la rebelión nobiliaria y su proclamación del infante don Alfonso como rey de Castilla provocarían la guerra civil. La que no dejó de ser beneficiosa para algunos de sus actores, aunque para la mayoría de población, pasiva y silenciosa, los perjuicios fueron muchos. Y uno de los más favorecidos fue el adelantado Pedro Fajardo, quien impuso su autoridad en todo el reino y se mantuvo apartado de cualquier relación de dependencia extraña y, sobre todo de Enrique IV, a quien no volvería a reconocer como rey de Castilla pese a los acuerdos de Guisando.

Quizá éste sea el motivo por el que no vuelva a recrudecerse la "guerra de las palomas" hasta ya muy avanzado el gobierno de los Reyes

(4) *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III, Madrid, 1860, págs. 760-1, pet. 4.ª.



Católicos Fue en 1488 cuando los monarcas, acogiendo una petición de los dueños de los palomares murcianos, la pasaron a estudio de sus consejeros. Y estos no pudieron por menos de exigir que se cumplieran las leyes votadas en Cortes, y por ello su dictamen no sólo fue favorable, sino que dispusieron se reprodujera la ley aprobada en las Cortes de Salamanca y se exigiera a la justicia de todos sus reinos su cumplimiento.

La proximidad cronológica permite deducir que esta disposición se deriva de la estancia de los Reyes Católicos en Murcia, a donde llegaron en la primavera de 1488, para proseguir desde ella su campaña por el frente oriental granadino. La queja de los "señores de los palomares" en el tiempo que estuvieron en Murcia, no pudieron por menos de atenderla, si bien encauzándola por la adecuada vía administrativa (5).

Hasta este año toda la documentación sólo ofrece una visión parcial del problema, puesto que se refiere siempre a la parte de los propietarios de palomares. Pero la continuidad de la cuestión no parece responder a los daños ocasionados —apropiación o muerte de palomas— sólo tuviera un fin económico, ya que se autorizaba poder hacerlo a una legua de los palomares. Existían otras razones para desear su exterminio y una de ellas decisiva, pues tanto como ahora ocasionaban un evidente perjuicio: los daños que pudieran hacer en los sembrados ajenos, vecinos a los palomares. Y en el minifundio de la huerta una legua es una distancia considerable. Y que esto era así, lo prueba otra serie de quejas que comienzan a tener repercusión oficial.

En 7 de febrero de 1495, como consecuencia de la reiteración de la ordenanza real de matar o capturar palomas en las proximidades de los palomares, se promovieron "alborotos y escándalos" en la ciudad. De ellos se hace eco el regidor Lope Alonso de Lorca, quien en nombre de muchos vecinos expuso públicamente su protesta porque "las palomas de los dichos palomares se comen las symientos que syembran... e a cabsa de lo qual non se coje medio pan de lo que se ha de cojer". Por ello requirió al corregidor a que pusiese remedio, pero éste, apoyado por la mayor parte de los regidores, le respondió que siendo ley aprobada en Cortes y usada hasta entonces, debía obedecerse y hacer que se obedeciera. Como Lope Alonso de Lorca insistiera y no obtuviera acogida su protesta, pidió votación nominal, que perdió, pues los regidores, unos dueños de palomares y otros amigos o interesados por ellos, decidieron por mayoría la continuidad de la prohibición. A los disidentes no les quedó otra vía que la de elevar memorial de quejas a los Reyes Católicos, pidiendo la derogación de dicho acuerdo de Cortes.

(5) La carta, en Valladolid, 22-XII-1488, publicada en *Apuntes a la Historia de la Colombicultura Murciana*, impresa por la Federación Provincial de Colombicultura, Murcia, Nogués, 1964. págs. 15-7.



Problema e intereses encontrados, que tendrían alternancias muy diversas, pero que caen fuera ya del límite cronológico que nos hemos impuesto. Hubo una gradual evolución y comprensión al problema que ocasionaban las palomas, más aún cuando con el aumento de población la densidad demográfica en la huerta se acrecentó y con ella los cultivos. Lo que motivaría que Carlos III tuviera que derogar parcialmente esta ley, al autorizar a que en los meses de junio-agosto y octubre-noviembre, o sea en la recolección y siembra, pudieran tirar a los palomos a distancia menor de una legua en los alrededores de los palomares, si bien obligados a que los disparos los hicieran con la espalda vuelta al palomar, ya que los dueños de los palomares estaban obligados a cerrarlos con redes en el transcurso de dichos meses (6). Pero antes, en 1773 se había constituido ya en Murcia una Sociedad Colombicultora para la "diversión" de palomas. Un nuevo aspecto en la cría de palomas. Y su reglamento: *Ordenanzas e instrucción para el régimen de la suelta de palomos ladinos, restablecida por la Nueva Sociedad de Apasionados de esta muy Noble y muy Leal ciudad de Murcia, asignada desde 1.º de octubre hasta el último de mayo de cada año. Con licencia. En Murcia por Felipe Díaz. Impresor de la Ciudad y del Santo Oficio de la Inquisición: vive en el plano de San Francisco. Un vol. en 8.º de 51 páginas. Su historia posterior es bien conocida, lo que permite poner punto final a este artículo.*

1447-XII-13, Castromocho.—Juan II al adelantado y justicias de la ciudad de Murcia. Orden de que impidieran la matanza de palomas y protegieran los palomares. (A.M.M. Cart. 1453-78, fol. 17 v).

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Pedro Fajardo, mi adelantado mayor en el regno de Murçia, e a los corregidores e juezes e alcaldes e merinos e alguaziles e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Murçia que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e graçia.

Sepades que Mateo Navarrete e Juan Mercader e Juan Sánchez de Alvacete e Juan Viçente, vezinos de la dicha çibdad, se me enbiaron

(6) *Apuntes*, cit. págs. 21-4: La Pragmática-Sanción de 1784, 16 de septiembre.



querellar e dizen que ellos e otros vezinos de la dicha çibdad que han e tienen palomares poblados de muchas palomas en la dicha çibdad e en sus huertas e terminos, e dizen que algunas personas, vezinos de la dicha çibdad e de otras partes e logares e comarcas, por les fazer [mal] e daño, e contra razon e derecho e contra sus voluntades e por les despoblar e hermar los dichos sus palomares de las dichas palomas o algunas dellas, que an ermado e erman a las dichas palomas e ponen redes e lisas e mandiles e anegazas e manganillas e carços e castillas e orzuelos e otras muchas armadijas en la dicha çibdad e en las dichas sus huertas e términos para les matar las dichas sus palomas de los dichos sus palomares e aun, que fazen cevaderos en la dicha çibdad e sus términos a donde toman e matan las dichas palomas, en tal manera que se yerman los dichos sus palomares e dizen que a como quier que por su parte por muchas vezes avedes seydo requeridos e afrontados vos, las dichas justiçias e algunos de vos, que defendiesedes e constringiesedes e castigasedes que ninguna ni algunas personas non fagan ni armen las dichas armadijas ni tomen ni maten con ellas ni con alguna dellas las dichas palomas de los dichos sus palomares, poniéndoles pena sobrello de sesenta maravedís a cada una persona por cada vegada que con las dichas redes e armadijas prendiesen e matasen las dichas palomas de los dichos sus palomares, que lo non avedes querido ni queredes fazer, poniendo en ello vuestras escusas e luengas non devidamente. E que si asi oviese a pasar que resçebirian en ello grande agravio e daño e se despueblan los dichos sus palomares. E enbieronme pedir por merçed que sobrello les proveyese de remedio de justiçia como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien, porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos, los dichos juezes e justiçias de la dicha çibdad, que defendades e non consyntades que alguna ni algunas personas non sean osadas de aqui adelante de armar ni armen alguna ni algunas de las dichas armadijas e redes e lazos ni alguna dellas en la dicha çibdad ni en sus terminos donde los susodichos tienen los dichos sus palomares ni çerca dellos, para tomar ni tomen las dichas palomas ni fagan los dichos çevaderos, porque los dichos palomares ni algunos dellos se despueblen e yermen de las dichas palomas. E fazedlo apregonar publicamente por pregonero en presençia de escrivano público por las plaças e mercados desa dicha çibdad e donde los dichos Mateo Navarrete e Juan Mercader e Juan Sánchez de Albacete e Juan Viçente tienen los dichos palomares, porque todos lo sepan e guarden e cunplan, asi agora e de aqui adelante segund dicho es; e ello asy apregonado, si alguna o algunas personas después de los dichos pregones en menospreçio de la mi justiçia lo con-



trario fizieren, prendedlos e fazedlos prender por la dicha pena de los dichos sesenta maravedis a cada uno por cada vegada, e tomar las armadijas e redes, en tal manera que los dichos Mateo Navarrete e Juan Mercader e Juan Sanchez e Juan Viçente non reçiban daño en los dichos sus palomares, ni les maten las dichas palomas ni ge los despueblen segund e por lo que dicho es.

E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed è de dos mill maravedis de la moneda usual a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi, en la mi corte, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es e la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Castromocho, a treze dias del mes de dizienbre, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e syete años. Los doctores Ruy Garçia de Villalpando el menor de dias, e Diego Sanchez del Castillo, oydores de la audiència de nuestro señor el rey la mandaron dar, e yo, Pedro Ferrandez de Aguilar, escrivano del dicho señor rey e de la dicha audiència, la fiz escrevir. Lupus bachiller, vista, Johannes Legum doctor.

